

Rad No. 26-240-134739

Barranquilla, 22/07/2026

Señor(a)
 EUNICES LUQUE MEJIA
 Urb La Esperanza Mz I Casa 18
 La Paz

Contrato: 66451860

Asunto: Verificación de Facturación.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas el día 30 de junio de 2026, radicada bajo el No. 242693924, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Urb La Esperanza Mz I Casa 18 de La Paz, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación versa sobre la facturación del mes de junio de 2026, en la presente comunicación sol daremos tramite al respecto.

Verificada la factura en comento, se cobraron los siguientes conceptos del servicio de gas natural:

No.	Conceptos	Capital	intereses
		jun-26	
1	CONSUMO DE GAS NATURAL	\$ 68.412	\$ 0
	SUBSIDIO 52.86% Cons.	-\$ 34.680	\$ 0
2	Financiacion_08/08/2025	\$ 273	\$ 459
	REVISION PERIODICA_08/08/2025	\$ 1.437	\$ 0
3	INTERESES DE FINANCIACION	\$ 0	\$ 2.415
4	IVA	\$ 459	\$ 0
	Total Servicio	\$ 38.775	

Con relación a los conceptos señalados en la tabla anterior, nos permitimos informarle lo siguiente:

Referente al concepto de CONSUMO DE GAS NATURAL Y SUBSIDIO 52.86% Cons, nos permitimos informarle lo siguiente:

Verificada la facturación No. 2171318389, se determinó que debido a un error en la toma de la lectura registrada por el medidor, en el mes de junio de 2026, de los 21 metros cúbicos cobrados, se facturaron 9 metros cúbicos de más, los cuales, no han sido registrados por el medidor tal como se pudo constatar en visita técnica realizada el día 2 de julio de 2026.

Por ello, se descontó en la facturación del servicio, el valor de \$ 15.175, por concepto de consumo correspondiente a los 9 metros cúbicos, cobrados de más en la facturación del mes de junio de 2026. Así mismo, se corrigió la lectura real del medidor No. K-3280213-16, en nuestra base de datos.

Ofrecemos disculpas por los inconvenientes ocasionados y reiteramos nuestros deseos de brindar un buen servicio.

Los conceptos de **FINANCIACIÓN 08/08/2025 Y REVISIÓN PERIÓDICA 08/08/2025**, corresponden a la revisión periódica^{1[1]} de instalaciones internas del servicio de gas natural, realizada el día 6 de agosto de 2025, por parte de uno de los funcionarios del organismo de inspección acreditado ante la ONAC e inscrito y contratado por GASCARIBE S.A E.S.P., mediante la cual, se pudo constatar que la instalación interna del citado servicio, cumple con las normas técnicas de seguridad vigente, motivo por el cual se le entregó el certificado de conformidad de las instalaciones.

Cabe señalar que, la citada revisión periódica tuvo un costo total \$142.636 (IVA incluido), el cual, fue financiado automáticamente para cancelarse a un plazo de 48 cuotas, a través de los siguientes conceptos:

Concepto	Valor Total
REVISION PERIODICA RES 059	\$119.862
FINANCIACION GRAVADA BIENES Y SERVICIOS	\$22.774
Total	\$142.636

El concepto de financiación gravada de bienes y servicios corresponde al IVA (Impuesto al Valor Agregado) de la revisión periódica de instalación, teniendo en cuenta que el servicio de "Revisión periódica" prestado por parte de GASCARIBE S.A. E.S.P., es un servicio que bajo la normatividad tributaria vigente se encuentra gravado con el impuesto a las ventas a las ventas a tarifa general (19%).

Los conceptos indicados como "**INTERESES DE FINANCIACIÓN**", corresponden a los intereses corrientes que se liquidan y se causan mensualmente sobre el capital adeudado. La diferencia del valor en cada una de las cuotas mensualmente causadas, se debe a la modalidad de financiación pactada (tasa variable para los intereses). En tal

^{1[1]} "ARTÍCULO 9. Modificar el numeral 5.23 del Anexo General de la Resolución CREG 067 de 1995, el cual quedará así: "5.23. El usuario deberá realizar una Revisión Periódica de la Instalación Interna de Gas entre el Plazo Mínimo entre Revisión y el Plazo Máximo de Revisión Periódica con Organismos de Inspección Acreditados en Colombia para esta actividad o con las empresas distribuidoras, las cuales podrán realizar la actividad directamente como Organismo Acreditado o a través de sus contratistas que se encuentren acreditados, cumpliendo las condiciones y procedimientos establecidos por las normas técnicas o reglamentos técnicos aplicables. **El costo de esta revisión estará a cargo del usuario.** (subraya fuera de texto)

Al respecto señalamos que: "**Plazo Mínimo entre Revisión:** corresponde a los cinco meses anteriores al Plazo Máximo de la Revisión Periódica. Dentro de éste se programará y se podrá realizar la Revisión Periódica de la Instalación". Al respecto indicamos que, el plazo máximo son cinco años.

sentido, le indicamos que, cuando la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente modifica sus tasas de interés, la cuota del crédito es afectada proporcionalmente hacia el alza o hacia la baja, dependiendo de la variación del interés mensual fijado por dicha autoridad financiera.

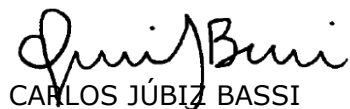
Con relación al **IVA**, nos permitimos comunicarle que, es un impuesto de carácter nacional y grava la prestación de servicios y la venta e importación de bienes en el territorio nacional. La tarifa del IVA varía según la clase de bienes o servicios, siendo en general del 19%; ciertos bienes tienen tarifas diferenciales y otros se encuentran excluidos del impuesto.

Conforme a lo señalado, GASCARIBE S.A. E.S.P. confirma los valores facturados en el citado periodo, debido a que corresponden a servicios prestados por la compañía, cuyo cobro es procedente.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS003/73
242693924